

**CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UAGRM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.SC. VICENTE REMBERTO CUÉLLAR TELLEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE BLANDO MARTÍNEZ, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA "LA UAGRM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- A) Que es una Universidad Pública en Santa Cruz Bolivia conforme a la legislación boliviana, fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo como una institución estatal de educación superior, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- B) Que su representante legal el M.Sc. Vicente Remberto Cuéllar Tellez, en su condición de Rector, con Cedula de Identidad N° 3857925 expedido en Santa Cruz, de Nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley; Legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución C.E.U. N° 304/2021, de fecha 15 de septiembre del 2021 y Acta de Posesión de fecha 23 de septiembre del 2021.
- C) Que su Número de Identificación Tributaria es 1028037020
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. 26 de febrero, entre Av. Centenario y Calle México, Santa Cruz, Bolivia.

##### **II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que su apoderado legal, el C. Jorge Blando Martínez, Vicerrector de Educación Continua, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública N°2,479 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jose Javier Leal Gonzalez, titular de la Notaría Pública No. 111 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el No.1076, Vol.61, Libro 22, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 31 de mayo de 2022, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITE-430714-KIO**.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

##### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo pactado al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato marco (en lo sucesivo el "Contrato General"), "LA UAGRM" y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", (conocidas conjuntamente como las "Partes") desean determinar las bases relativas a los programas de Educación Continua proporcionadas por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY". Las Partes podrán celebrar los contratos específicos (en adelante "Contrato(s) Específico(s)") necesarios para realizar las transacciones que ambos deseen; los cuales serán regidos, en lo conducente, por lo que establezca este Contrato General.

Para la realización del objeto de este Contrato General, las Partes se comprometen, en caso de ser necesario, a elaborar los Contratos Específicos necesarios para el logro del objeto de este Contrato General, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) El objeto del Contrato Específico.
- 2) Descripción de los bienes y/o servicios a contratar.
- 3) La vigencia del Contrato Específico.
- 4) La contraprestación por los bienes y/o servicios que se contratan.
- 5) Estipulaciones sobre la propiedad intelectual y derechos de autor que se genere con la realización del Contrato específico.
- 6) Estipulaciones sobre Protección de datos personales que se genere con motivo de la realización del Contrato específico.

Las Partes convienen que los Contrato Específicos a los que hace mención este punto, formarán parte del presente Contrato General, al que se adjuntarán como Anexos al presente.

**SEGUNDA. VIGENCIA:** Este Contrato General será válido a partir de la fecha de firma del mismo por las Partes, manteniéndose vigente mientras exista un Contrato Específico que sea regido por el mismo; en el momento en que haya transcurrido un año sin que exista Contrato Específico vigente, el Contrato General terminará automáticamente su vigencia, sin necesidad de declaración alguna.

**TERCERA. PRECIO CONVENIDO:** Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, "LA UAGRM" se obliga a pagar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", la cantidad que se establezca en cada Contrato Específico.

Los pagos a efectuarse por "LA UAGRM" a favor del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se realizarán mediante depósito en la cuenta determinada de acuerdo a la carta bancaria referenciada Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago el domicilio del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Así mismo, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se compromete a entregar a "LA UAGRM" las facturas correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales, en un plazo de 30 (treinta) días.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UAGRM":** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, así como, en sus anexos y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" la información necesaria para que lleve a cabo el objeto del presente contrato.

- B) Permitir al personal del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** ingresar al lugar o lugares donde se desarrolle el objeto de este contrato.

**QUINTA. COORDINADORES:** Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, a la C. Carla María Lilia Díez de Marina Salcedo quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"LA UAGRM"**.  
Teléfono: +524423809218  
Correo electrónico: cdiez@tec.mx.  
Dirección: Región Internacional de la VEC, TECNOLÓGICO DE MONTERREY.
- B) Por parte de **"LA UAGRM"** designa al Jefe del Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, M.Sc. Manfredo Bravo Chávez, quien mantendrá la comunicación con la responsable del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.  
Correo electrónico: mbravo\_jeferrii@uagrm.edu.bo  
Dirección: Av. 26 de febrero, entre Av. Centenario y Calle México, Santa Cruz, Bolivia

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas del presente contrato, por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **"LA UAGRM"** o del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA UAGRM"** o del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia, del contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.